



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 631304003001- 2024-00107-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.472

La demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada por el BANCO ITAU CORPBANCA contra JOSE REINEL CARDENAS TORRES será inadmitida porque:

- No da cumplimiento al núm. 2 del art. 82 del C.G.P. pues no se señala el domicilio del demandado ni del banco demandante ni el de su representante legal. De este último tampoco se determina su nombre ni número de identificación.

- No cumple el núm. 10 del art. 82 del C.G.P. en tanto se omitió determinar la dirección física y electrónica donde el representante legal del demandante recibirá notificaciones personales.

- Incumple el art. 6 de la Ley 2213 de 2022 puesto no se indica el canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) destinado por el Representante Legal del banco demandante, para recibir notificaciones personales.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovida a través de apoderado judicial por el banco ITAU Corpbanca contra José Reinel Cárdenas Torres.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, a la firma Ramírez & Cardona Abogados S.A.S., que lo hará a través de los doctores Blanca Nelly Ramírez Toro y Luis Miguel Cardona Velásquez, a quienes se **ADVIERTE** que no podrán hacerlo simultáneamente.

NOTIFIQUESE

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ